

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	877
Proceso	Verbal sumario - Pertenencia
Demandante	Luis Guillermo Hoyos Duque
Demandado	Carlos Arturo Sánchez Gallego
Radicado	05756 40 89 001 2022 00388 00
Decisión	Admite Demanda

Comoquiera que la presente demanda se ajusta a lo contemplado en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, así como lo reglado en la Ley 2213 de 2022, se procederá con su admisión.

Así mismo, se admitirá la acción en contra del señor Carlos Arturo Sánchez Gallego, quien figuró como propietario del establecimiento de comercio Repuestos Sánchez hasta la cancelación del registro mercantil, conforme se desprende del Certificado aportado con la demanda, cuyos datos de notificación fueron debidamente registrados en la demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón- Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia promovida por el señor Luis Guillermo Hoyos Duque, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.617.141, en contra del señor Carlos Arturo Sánchez Gallego, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.721.024, así como las personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 028-10211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón- Antioquia.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 375 del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite del procedimiento verbal sumario, por cuanto se trata de un asunto de mínima cuantía, dado el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión.

TERCERO: Se ordena emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 028-10211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón- Antioquia, conforme lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del C. G. del P.

Calle 9 # 7-31, Sonsón, Antioquia.

Teléfono 8691812 – j01prMunicipalsonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

Emplácese en los términos del artículo 108 ídem, para cuyos efectos se advertirá a los emplazados que, si no concurren al proceso, se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación. El referido emplazamiento sólo se publicará en el registro nacional de personas emplazadas, en cumplimiento a la disposición normativa contemplada en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2.022.

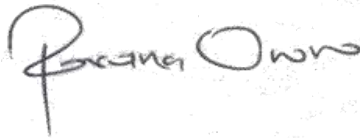
CUARTO: La parte actora deberá instalar una valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, tal como lo establece la ley, en lugar visible de la entrada del inmueble, la valla deberá contener la información y cumplir con lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 íbid. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, misma que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-10211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón– Antioquia, atendiendo lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido.

SEXTO: Ordenar a la parte actora informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que el INCODER fue suprimido y liquidado, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo señalado en numeral 6, inciso 2 del artículo 375 del C. G del P.

SÉPTIMO: Reconocerle personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada Fabiola Acevedo Osorno, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.411.345 y portadora de la tarjeta profesional N° 214.124 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 131 fijado el día 09 del mes de diciembre del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario